



**DENIEGASE SOLICITUD DE PATENTE MUNICIPAL
QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 1787

QUILLÓN, 14 de mayo de 2021.

VISTOS:

1. Las facultades consagradas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Las disposiciones del D.L. N°3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales, especialmente lo dispuesto en sus arts. 23, 24 y 26.
3. Decreto 484 de 1980, del Ministerio del Interior, REGLAMENTO PARA LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 23° Y SIGUIENTES DEL TITULO IV DEL DL. N° 3.063, DE 1979
4. Las disposiciones del D.F.L. N°458/1975, que Aprueba la Ley General de Urbanismo y Construcciones, especialmente lo dispuesto en su art. 55.
5. Expediente de solicitud de Patente Municipal ingresado por "Ingeniería y Construcción Constructec Ltda.", con fecha 15 de abril de 2021.
6. Plano Regulador Vigente en la comuna de Quillón.
7. Decreto Alcaldicio N° 3.519 de fecha 25.11.2020, que nombra a Don José Acuña Salazar como Administrador Municipal;
8. Decreto Alcaldicio N° 1.402 de fecha 14.04.2021, que designa subrogancia del Alcalde por el período que indica;
9. Decreto Alcaldicio N° 2.065 de fecha 15.06.2020, que nombra a don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
10. Decreto Alcaldicio N° 3.691 de fecha 10.12.2020, que aprueba el presupuesto municipal del año 2021;
11. Lo dispuesto en la Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente su art. 3 y siguientes.

CONSIDERANDO:

1. Que, la persona jurídica denominada "Ingeniería y Construcción Constructec Ltda.", ingresó con fecha 15 de abril de 2021 una solicitud de patente municipal para realizar la actividad comercial de "procesamiento de áridos, arena, chancado y sus derivados, y venta de material procesado en la comuna de Quillón".
2. Que, conforme al art. 23 de la citada Ley de Rentas Municipales, establece en lo que interesa al presente decreto: *"El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de la presente ley."*

Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de los exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de maderas, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades primarias, se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, kioscos o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen, y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo."

3. Que, por su parte, el art. 24 de la Ley de rentas Municipales dispone lo siguiente en relación al hecho gravado por patente municipal: *"La patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda..."*
4. Que, revisados acuciosamente los antecedentes aportados por el solicitante, contenidos en el expediente de solicitud señalado en el punto 4 de los vistos, consistente de los siguientes documentos: 1) Certificado de Actividades Económicas Vigentes de fecha 22/03/2021, emitido por el SII; 2) Rol Único Tributario perteneciente al RUT 76.089.756-6; 3) Certificado de Vigencia de Sociedad inscrita Fojas 3633 N°2469 del Registro de Comercio de Santiago del año 2010, correspondiente a la sociedad "Ingeniería y Construcción Construtec. Ltda.", de fecha 19 de febrero de 2021, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago; 4) Certificado de Vigencia de la Administración, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 18 de febrero de 2021, referente a la sociedad solicitante; 5) Certificado de Vigencia de Inscripción en el Registro de Comercio de Santiago, emitido por el Conservador de Bienes Raíces de Santiago con fecha 19 d febrero de 2021, referente a la sociedad solicitante; 6) Fotocopia Simple de Carnet de Identidad de don Marcelo Hernán Mella Mella; 7) Declaración Jurada de No Extracción de fecha 15 de abril de 2021; 8) Contrato de Compraventa de Áridos de fecha 19 de febrero de 2021, suscrito ante el Notario Público de Quillón, don César Suarez Sánchez.
5. Que, de los antecedentes aportados por el solicitante, se constata que este no ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los arts. 23 y 24 de la Ley de Rentas Municipales, y art. 12 N°2) del Decreto 484 de 1980, puesto que dicha normativa exige, en síntesis, que la actividad comercial o lucrativa gravada se ejerza por el contribuyente *"en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda"*, y el referido Decreto 484 en la norma citada: *"Artículo 12º- La solicitud de autorización para funcionar a que se refiere el artículo 26º de la Ley y que deben presentar los contribuyentes al iniciar un giro o actividad gravada con patente municipal, deberá contener los siguientes datos: 2) Ubicación precisa del establecimiento en que se desarrollará la actividad gravada."* por cuanto no señala en su solicitud ni antecedentes adjuntos la ubicación de dicho local o establecimiento, ni mucho menos se adjunta antecedente jurídico alguno, tales como títulos de dominio o contratos de arrendamiento u otros análogos, que acredite su derecho a ocupar algún inmueble determinado dentro del límite comunal para los efectos desarrollar su actividad lucrativa. Por tanto, en mérito de lo expuesto, basta para rechazar la presente solicitud.
6. Que, sin perjuicio que con lo expuesto basta para rechazar la solicitud de patente en comento, a mayor abundamiento, debe hacerse presente que, de los antecedentes ingresados, el único documento que contiene una referencia a un lugar de la comuna de Quillón, esto es *"Declaración Jurada de No Extracción de fecha 15 de abril de 2021"*, donde el solicitante declara que *"no realizará labores de extracción en Pozo Lastrero ubicado en Liucura Bajo, solo procesamiento de áridos, arena, chancado y sus derivados, venta de*



material procesado, comuna de Quillón" es del caso señalar, primeramente, que esta referencia genérica no basta para dar por cumplido el requisito de local o establecimiento determinado dentro de la comuna, referido en párrafos anteriores, sin perjuicio de ello, además debe consignarse que dicha localidad se encuentra emplazada fuera de los límites urbanos fijados por el Plano Regulador Vigente en la comuna de Quillón, por lo debe tenerse especialmente presente lo dispuesto en el art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que en lo atinente a este pronunciamiento dispone: "Artículo 55.- Fuera de los límites urbanos establecidos en los Planes Reguladores no será permitido abrir calles, subdividir para formar poblaciones, ni levantar construcciones, salvo aquellas que fueren necesarias para la explotación agrícola del inmueble, o para las viviendas del propietario del mismo y sus trabajadores, o para la construcción de conjuntos habitacionales de viviendas sociales o de viviendas de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento, que cuenten con los requisitos para obtener el subsidio del Estado.

Corresponderá a la Secretaría Regional de Vivienda y Urbanismo respectiva cautelar que las subdivisiones y construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la Planificación urbana intercomuna", luego, en su inciso final dispone: "Igualmente, las construcciones industriales, de infraestructura, de equipamiento, turismo, y poblaciones, fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola que correspondan. El mismo informe será exigible a las obras de infraestructura de transporte, sanitaria y energética que ejecute el Estado."

7. Luego, conforme a lo expuesto, y suponiendo que la actividad gravada se desarrollará fuera de los límites urbanos de la comuna, deberá también darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, debiendo acreditar ante el Municipio que las respectivas actividades y construcciones de naturaleza industrial que se pretende desarrollar cuenta con los informes favorables exigidos por la norma previamente transcrita, de lo contrario resultará improcedente el otorgamiento de la referida patente en las anotadas condiciones solicitadas.

DECRETO:

1. **DENIEGASE SOLICITUD DE PATENTE MUNICIPAL**, solicitada por la persona jurídica Ingeniería y Construcción Construtec Ltda.", con fecha 15 de abril de 2021.
2. **NOTIFIQUESE**, el presente decreto alcaldicio al solicitante, conforme al art. 46 y siguientes de la Ley 19.880, personalmente o por carta certificada al domicilio señalado por el solicitante. Cúmplase por el encargado de la unidad de inspección municipal, don Cristian Carrasco Jara, quien deberá levantar un acta in situ del proceso de notificación.
3. **COMUNÍQUESE**, el presente decreto alcaldicio a las unidades de Rentas y Patentes, Obras Municipales, Inspección Municipal y Juzgado de Policía Local, para los fines de fiscalización pertinentes.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE



JOSE ACUNA SALAZAR
ALCALDE (S)

NDP/GVN/LSS/ESR/eth

DISTRIBUCIÓN:

- El indicado
- Rentas y Patentes
- Obras Municipales
- Inspección Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Archivo SECMU
- Archivo Alcaldía.
- Página web.